

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:**Elba Manoella Estudillo Osuna**
Comisionada Propietaria del ITAIPBC**Sujeto Obligado:**

Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología

Folio:

REV/226/2017

Fecha
de presentación:

25/mayo/2017

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

13/julio/2017

**Motivo**
de la Inconformidad:La declaración de incompetencia por parte del
Sujeto Obligado**Respuesta**
del Sujeto Obligado:

No cuenta con la información solicitada

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara y precisa, la información relativa al estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/226/2017

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Tijuana, Baja California, a 13 de julio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/226/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 12 de mayo de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, lo siguiente:

"1. Listado de empresas beneficiadas por el Programa de Estímulos a la Innovación en 2016. 2. Recursos otorgados a cada una de estas empresas. 3. Adjuntar la ficha técnica de los proyectos aprobados vía Programa de Estímulos a la Innovación (número de proyecto, empresa, convocatoria, importe ministrado, ciudad, tamaño de la empresa). 4. En base a qué elementos se decide apoyar o no a las empresas que participan en la convocatoria del Programa de Estímulos a la Innovación. 5. Adjuntar listado de beneficiarios de becas de posgrado en el extranjero en 20J.6, en qué país estudia cada beneficiario y el monto total del recurso destinado a este programa. 6, Recursos emitidos por concepto de pago de nómina de empleados del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología. (Desglosar por cargos y sueldos). 7. Recurso otorgado por CONACYT a COCYT en 20J.6. 8. Recurso otorgado por parte del Gobierno de Estado a COCYT en 20J.6. 9. Estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI J.O. Empresas que están trabajando en el Consorcio Tecnológico. 11. Prospectos de Empresas interesadas en el Consorcio Tecnológico. 12. Costo del mantenimiento anual del Consorcio Tecnológico"

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **172242**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 23 de mayo del 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"...nuestra dependencia no cuenta con la información requerida por el solicitante..."

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 25 de mayo de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 26 de mayo de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/226/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 01 de junio de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, físicamente y por vía electrónica, en fecha 08 de junio de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 09 de junio de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma el recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha el día 16 de junio de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 20 de junio de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Listado de empresas beneficiadas por el Programa de Estímulos a la Innovación en 2016. 2. Recursos otorgados a cada una de estas empresas. 3. Adjuntar la ficha técnica de los proyectos aprobados vía Programa de Estímulos a la Innovación (número de proyecto, empresa, convocatoria, importe ministrado, ciudad, tamaño de la empresa). 4. En base a qué elementos se decide apoyar o no a las empresas que participan en la convocatoria del Programa de Estímulos a la Innovación. 5. Adjuntar listado de beneficiarios de becas de posgrado en el extranjero en 20J.6, en qué país estudia cada beneficiario y el monto total del recurso destinado a este programa. 6, Recursos emitidos por concepto de pago de nómina de empleados del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología. (Desglosar por cargos y sueldos). 7. Recurso otorgado por CONACYT a COCYT en 20J.6. 8. Recurso otorgado por parte del Gobierno de Estado a COCYT en 20J.6. 9. Estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI J.O. Empresas que están trabajando en el Consorcio Tecnológico. 11. Prospectos de Empresas interesadas en el Consorcio Tecnológico. 12. Costo del mantenimiento anual del Consorcio Tecnológico".

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, en los siguientes términos:

“nuestra dependencia no cuenta con la información requerida por el solicitante”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La solicitud se dirigió a COCYT y en la respuesta dice que se turno a la Secretaría de Planeación y Finanzas”.

No obstante, durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, informando a través de su contestación, lo siguiente:

“toda vez que por error la solicitud se turno a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, al respecto este Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, nos permitimos contestar en tiempo y forma los siguientes cuestionamientos:

1.-

1) Primera lista de resultados:

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/convocatoria-2016/10916-publicacion-de-resultados-convocatoria-pej-2016/file>

2) Segunda lista de resultados:

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/convocatoria-2016/12350-2a-publicacion-de-resultados-convocatoria-pej-2016/file>

3) Tercera lista de resultados

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/convocatoria-2016/12671-3a-publicacion-de-resultados-convocatoria-pej-2016/file>

2.-

Favor de revisar enlaces anteriores.

3.-

Enlace en la que se encontraran los resultados de las convocatorias anteriores en las que ha participado Baja California, para información específica favor de contactar a las oficinas nacionales de CONACYT.

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion>

Esta información la concentra CONACYT.

4.-

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación de CONACYT es quien determina aprobar los proyectos y muestra los Criterios de selección de Proyectos Apoyados en las Bolsas, este documento tiene por objeto determinar los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos a apoyar en las Bolsas Estatales, para el Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el que varía año con año dependiendo los elegidos por los Subcomités de cada estado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de sus Términos de Referencia.

Quedando establecido que el criterio primario de selección de proyectos apoyados será el de la calidad y potencial de las propuestas, ambos elementos expresados en la calificación obtenida por cada proyecto, en el entendido de que a mayor calificación mayor calidad y potencial. La calificación mínima aprobatoria para que un proyecto sea elegible para apoyo es de 75.00 puntos, incluyendo los puntos adicionales, de acuerdo con lo referido en el numeral "Elementos adicionales para la evaluación" de los Términos de Referencia.

Para más información respecto a que criterios de selección se eligieron en años anteriores por entidad federativa favor de ir a los siguientes enlaces.

<http://www.conacyt.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/>
<http://www.conacyt.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/convocatoria-2016/10301-criterios-de-seleccion-de-proyectos-bolsas-estatales-2016-def/file>

5.-

Enlace en el que se encontraran los resultados de la convocatoria de Becas de Posgrado al extranjero Conacyt – Gobierno del Estado de Baja California 2016

<http://www.conacyt.mx/index.php/resultados-extranjero/convocatorias-conacyt/convocatorias-becas-al-extranjero/resultados-de-convocatorias-becas-en-el-extranjero/resultados-2016/12309-resultados-de-la-convocatoria-conacyt-gobierno-del-estado-de-baja-california/file>

CVU	Nombre	País
664215	ARREOLA SEVILLA MANUEL ERNESTO	Dinamarca
661317	CALDERAS BOJÓRQUEZ ORLANDO ENRIQUE	Australia
729547	DIAZ ESPINOZA CARLA ALEXA	Reino Unido
749210	LOPEZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	Estados Unidos
744951	RAMOS RODRIGUEZ DAVID HIRAM	Reino Unido
753844	REYNA VARGAS MYRTHA ELVIA	Canadá

700697	SALGADO OJEDA CARLOS DANIEL	Canadá
749389	SILVA LOPEZ CRISTIAN ABRAHAM	Estados Unidos

Para el caso de Baja California el recurso ejercido en el 2016 fue de \$746,584.00 m.n.

6.

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACION	PUESTO ESPECÍFICO	SUELDO MENSUAL
1	DEL MORAL	SIMANEK	RAÚL JESÚS	CONFIANZA	COORDINADOR DE PLANEACION CIENTIFICA E INNOVACION TECNOLOGICA	\$ 34,417.32
2	GARCÍA	MEDELLÍN	THALINA IRAÍS	CONFIANZA	PROMOTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 22,664.40
3	VALENZUELA	PEREZ	GRISELDA	CONFIANZA	PROMOTOR DE DESARROLLO ECONOMICO	\$ 18,000.00
4	ZAMBRANO	SANCHEZ	MIGDALIA FABIOLA	BASE	SECRETARIA	\$ 33,409.58
5	CONTRERAS	ESQUER	CARLOS ALBERTO	HONORARIOS	EJECUTIVO	\$ 18,000.00

7.

5 millones de pesos

8.

El recurso que se erogó en el 2016 en el programa de ciencia y tecnología fue de 1,000,033.83 (no incluye pago de personal).

9.

- 1.- Se solicito por parte de Oficialía Mayor de Gobierno la autorización al Fideicomiso denominado Submetrópoli de Tijuana la autorización de enajenar a título a gratuito el inmueble a favor de CIDESI y CIDETEQ.
- 2.- La petición antes señalada es en razón a que la donación realizada por el Fideicomiso denominado Submetrópoli de Tijuana en favor del Gobierno del Estado de Baja California fue condicionada a que se destine el inmueble única y exclusivamente para el establecimiento y operación del "Consortio Tecnológico de Baja California " teniendo como finalidad de

impulsar la innovación, investigación y desarrollo tecnológico de esta entidad federativa.

3.- Mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2017, CIDETEQ informo a Oficialía Mayor de Gobierno que derivado de recortes presupuestales de la Administración Pública Federal, se ve en la necesidad de cerrar sus instalaciones en el Consorcio, por lo cual esta Oficialía Mayor se encuentra en el proceso de revocación de la asignación correspondiente a esta entidad (CIDETEQ).

4.- La petición de donación a favor de CIDESI hasta el momento sigue vigente.

10.

Actualmente ninguna empresa se encuentra trabajando dentro del Consorcio Tecnológico, solo se encuentran trabajando centros o instituciones de investigación.

11.

Ninguna que haya solicitado por escrito su intención.

12.

Esta dependencia no dispone de la información, ya que los servicios de Agua, Luz y Teléfono son pagados por la Oficialía Mayor.”

Con motivo de la respuesta brindada en la contestación al recurso, se dio vista al recurrente, quien procedió a desahogarla, en los siguientes términos:

“...Pregunta 9... Respecto a CIDESI nos comentan que sigue vigente, pero agradeceremos nos informen en qué grado de avance está, en espera de qué?, para su autorización, dado que desde 2012 se solicitó la donación del inmueble.

...Pregunta 12... comentan que no corresponde al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología ellos remiten esta pregunta en específico a Oficialía Mayor a fin de que nos den respuesta?, o nos corresponde a nosotros preguntarla directamente a través de una nueva solicitud de información?”

Una vez precisados las posturas de ambas partes, se advierte que en cuanto a la información identificada con el punto 9 de la solicitud, el Sujeto Obligado si bien esboza una serie de acciones concernientes a la donación de mérito, ninguna solventa la incógnita relativa al estado que guarda la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI; sin que sea válida la respuesta, bajo el tenor “*la petición de donación a favor de CIDESI hasta el momento sigue vigente*”, pues la misma resulta genérica y ambigua; por consiguiente, no atiende los extremos de lo que fue solicitado, es decir, no se proporciona de manera clara la información descrita.

Así pues, en virtud de que el Sujeto Obligado no expresa razón alguna, ni se advierte imposibilidad jurídica o material para que pueda atender puntualmente a lo petitionado; resulta preciso señalar el contenido de los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala, lo siguiente:

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona (...)

En relación con lo anterior; el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez que, como ya ha quedado precisado, no le fue proporcionada de manera clara, la información relativa al estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI.

Finalmente, en cuanto al costo del mantenimiento anual del Consorcio Tecnológico, identificado con el punto 12 de la solicitud, se tiene que el sujeto obligado fue conteste al afirmar que le corresponde a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, los pagos de los servicios de agua, luz y teléfono; consecuentemente, al no existir elementos que presupongan la generación, obtención, adquisición, transformación o posesión de tal información por parte del Sujeto Obligado; se concluye que no existe agravio alguno que reparar.

No obstante, se exhorta a la Parte Recurrente a que realice un nuevo procedimiento de acceso a la información, donde dirija la solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado que corresponda, a efecto de que le sea proporcionada la información de su interés, sin omitir señalar que dicha respuesta pudiere ser impugnada mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara y precisa, la información relativa al estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara y precisa, la información relativa al estado en que se encuentra la donación de las instalaciones del Consorcio Tecnológico a las empresas CIDETEQ y CIDESI.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

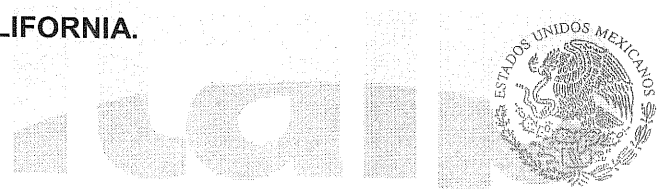


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/226/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



BAJA CALIFORNIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA